

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO - Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá D.C, Octubre 10 de 2017

Doctor:

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

Secretario General

Cámara de Representantes

Capitolio Nacional

Ciudad

Asunto: Radicación Proyecto de Ley No. _____ 2017 C “Por medio del cual se crean las Cámaras de la Economía Solidaria, se define el registro solidario y se dictan otras disposiciones”

Respetado Secretario:

Reciba un cordial saludo. De conformidad con lo estipulado en los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1992 presento a consideración de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley

Agradezco surtir el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5 de 1992.

Del Honorable Secretario General,

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO

Representante a la Cámara

Por Bogotá Distrito Capital

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO - Representante a la Cámara por Bogotá

PARTE DISPOSITIVA

PROYECTO DE LEY No _____ de 2017

“Por medio del cual se crean las Cámaras de la Economía Solidaria, se define el registro solidario y se dictan otras disposiciones”

“El Congreso de Colombia,

DECRETA”

DE LA CAMARA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN DE CÁMARA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA. Las CÁMARAS DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA son instituciones de orden legal con personería jurídica, creadas por el Gobierno Nacional, de oficio o a petición de las organizaciones solidarias definidas en el parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 454 de 1998.

ARTÍCULO 2. FUNCIONES DE LAS CÁMARAS DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA. Las CÁMARAS DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA ejercerán las siguientes funciones:

- 1) Llevar el registro solidario y certificar sobre los actos y documentos en él inscritos, como se prevé en esta Ley;
- 2) Servir de órgano consultivo y representativo de los intereses generales de la Economía Solidaria ante el Gobierno, ante las organizaciones solidarias; y ante toda clase de autoridades.
- 3) Adelantar investigaciones económicas sobre aspectos o ramos específicos de la Economía Solidaria a nivel nacional y/o internacional y formular recomendaciones a los organismos estatales y semioficiales encargados de la ejecución de los planes respectivos;
- 4) Dar noticia en sus boletines u órganos de publicidad de las inscripciones hechas en el registro solidario y de toda modificación, cancelación o alteración que se haga de dichas inscripciones;
- 5) Prestar sus buenos oficios a las organizaciones solidarias para hacer arreglos entre acreedores y deudores, como amigables componedores;
- 6) Organizar exposiciones y conferencias, editar o imprimir estudios o informes relacionados con sus objetivos;
- 7) Dictar su reglamento interno que deberá ser aprobado por el Superintendente de la Economía Solidaria;

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO - Representante a la Cámara por Bogotá

- 8) Rendir en el mes de enero de cada año un informe o memoria al Superintendente de la Economía Solidaria acerca de las labores realizadas en el año anterior y su concepto sobre la situación económica de sus respectivas zonas, así como el detalle de sus ingresos y egresos; y
- 9) Las demás que les atribuyan las leyes y el Gobierno Nacional dentro el desarrollo de actividades propias de la naturaleza jurídica y objeto de la CÁMARAS DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, dentro del marco fijado por la ley.

ARTÍCULO 3. Las CÁMARAS DE LA ECONOMIA SOLIDARIA serán representadas por sus respectivos directores.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS PARA SER DIRECTOR. Para ser director de una Cámara de la Economía Solidaria se requerirá ser ciudadano colombiano en ejercicio de sus derechos políticos, no haber sido sancionado por ninguno de los delitos contra la propiedad, la fe pública, la economía nacional, la industria, giro de cheques sin provisión de fondos o contra cuenta cancelada y estar domiciliado en la respectiva circunscripción. Nadie podrá ejercer el cargo de director en más de una Cámara de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 5. ELECCIÓN DE DIRECTORES. Con excepción de los representantes del Gobierno, los directores de las cámaras serán elegidos directamente por las organizaciones solidarias inscritas en la respectiva cámara, de listas que se inscribirán en la alcaldía del lugar, aplicando el sistema del cuociente electoral.

ARTÍCULO 6. PERÍODO. Con excepción de los miembros designados por el Gobierno Nacional, los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para un período institucional de cuatro (4) años con posibilidad de reelección inmediata por una sola vez.

Los miembros designados por el Gobierno Nacional no tendrán período y serán designados y removidos en cualquier tiempo.

Las impugnaciones relativas a la forma como se hubiere preparado o efectuado la elección o el escrutinio serán conocidas y decididas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces. Contra la decisión procede recurso de reposición.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Toda Cámara de la Economía Solidaria tendrá uno o más secretarios, cuyas funciones serán señaladas en el reglamento respectivo. El secretario autorizará con su firma todas las certificaciones que la cámara expida en ejercicio de sus funciones.

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO - Representante a la Cámara por Bogotá

ARTÍCULO 8. Las CÁMARAS DE LA ECONOMIA SOLIDARIA estarán administradas y gobernadas por las organizaciones solidarias inscritas en el registro solidario que tengan la calidad de afiliadas.

Cada Cámara de la Economía Solidaria tendrá una Junta Directiva que será el máximo órgano de la entidad.

El Gobierno Nacional determinará la jurisdicción de cada Cámara, teniendo en cuenta la cobertura geográfica de los municipios que agrupare, dentro de la cual ejercerá sus funciones.

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS. Las Juntas Directivas de las CÁMARAS DE LA ECONOMIA SOLIDARIA estarán conformadas por los representantes legales de las organizaciones solidarias afiliadas y por representantes designados por el Gobierno Nacional. Los miembros serán principales y suplentes.

El Gobierno Nacional estará representado en las juntas directivas de las CÁMARAS DE LA ECONOMIA SOLIDARIA hasta en una tercera parte de cada junta.

El Gobierno Nacional fijará el número de miembros que conformarán la Junta Directiva de cada cámara, incluidos los representantes del Gobierno, teniendo en cuenta el número de organizaciones solidarias afiliadas en cada una y la importancia de la Economía Solidaria en la correspondiente circunscripción.

La Junta Directiva estará compuesta por un número de seis (6) a doce (12) miembros, según lo determine el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 10. QUÓRUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR. La Junta Directiva sesionará, cuando menos, una vez por mes y existirá quórum para deliberar y decidir válidamente en la Junta Directiva con la mayoría absoluta de sus miembros. La designación y remoción del representante legal, así como la aprobación de las reformas estatutarias, deberán contar con el voto favorable de, por lo menos, las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 11. DEBERES ESPECIALES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Teniendo en cuenta la especial naturaleza y funciones de las CÁMARAS DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, sus directivos actuarán de buena fe, con lealtad, diligencia, confidencialidad y respeto.

La Junta Directiva, en el desarrollo de sus funciones, será responsable de la planeación, adopción de políticas, el control y la evaluación de gestión de la respectiva Cámara de la Economía Solidaria. Se abstendrá de coadministrar o intervenir en la gestión y en los

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO - Representante a la Cámara por Bogotá

asuntos particulares de su ordinaria administración, por fuera de sus competencias legales y estatutarias.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la forma de convocatoria y las reuniones de la Junta Directiva de las CÁMARAS DE LA ECONOMIA SOLIDARIA.

ARTÍCULO 12. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros de la Junta Directiva responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa grave ocasionen a la respectiva cámara, salvo cuando se trate de miembros ausentes o disidentes. Si el miembro de Junta Directiva es una persona jurídica, la responsabilidad será de ella y de su representante legal.

ARTÍCULO 13. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los miembros de las Juntas Directivas de las CÁMARAS DE LA ECONOMIA SOLIDARIA y los representantes legales de las personas jurídicas que integran las juntas directivas estarán sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades aquí previstas, sin perjuicio de las inhabilidades especiales establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2000, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas que las adicionen o modifiquen, respecto del cumplimiento de las funciones públicas asignadas a las CÁMARAS DE LA ECONOMIA SOLIDARIA.

No podrán ser miembros de las juntas directivas, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Estar afiliado a una organización solidaria que sea miembro de la Junta Directiva de la Cámara de la Economía Solidaria.
2. Ser afiliado o administrador de una organización solidaria en la cual tenga participación cualquier funcionario de la Cámara de la Economía Solidaria.
3. Ser cónyuge, compañero o compañera permanente o tener parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o civil con cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
4. Ser cónyuge, compañero o compañera permanente o tener parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o civil con cualquier funcionario de la Cámara.
5. Ejercer cargo público.

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO - Representante a la Cámara por Bogotá

6. Haber ejercido cargo público durante el año calendario anterior al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente a la elección, dentro de la específica jurisdicción de la respectiva Cámara.
7. Haber pertenecido a órganos de decisión nacional o local, dentro de los partidos o asociaciones políticas legalmente reconocidas, durante el año calendario anterior al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente a la elección.
8. Haber aspirado a cargos de elección popular durante el año calendario anterior al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente a la elección, dentro de la jurisdicción de la respectiva Cámara.
9. Haber sido sancionado por faltas graves relativas al incumplimiento de los estatutos, normas éticas y de buen gobierno de cualquier Cámara de la Economía Solidaria, durante el período anterior.

ARTÍCULO 14. CALIDAD DE LOS MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA. Además de lo dispuesto en el artículo anterior, para ser miembros de la Junta Directiva se requiere haber ostentado ininterrumpidamente la calidad de afiliado durante los dos (2) últimos años calendario previo al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente a la respectiva elección.

Los miembros de la Junta Directiva deberán cumplir los requisitos establecidos para ser afiliados o para mantener esta condición.

Los miembros designados por el Gobierno Nacional deberán cumplir con los requisitos para ser afiliados o tener título profesional con experiencia, al menos de cinco (5) años, en actividades propias a la naturaleza y las funciones de las CÁMARAS DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.

ARTÍCULO 15. REVOCATORIA DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. Cuando prospere la impugnación de la elección de Junta Directiva o cuando la Superintendencia de la Economía Solidaria ordene su remoción y la decisión afecte a la totalidad de los elegidos, los representantes del Gobierno Nacional deberán, en un plazo no superior a treinta (30) días calendario, designar los nuevos miembros, personas naturales o jurídicas, para completar su integración. Vencido este plazo sin que se hubieren efectuado las nuevas designaciones, le corresponderá a la Superintendencia de la Economía Solidaria efectuarlas. En los eventos antes señalados, los nuevos miembros deberán cumplir la totalidad de los requisitos exigidos para ser directivo de la Cámara de la Economía Solidaria. Estos actuarán hasta cuando se elija y posesione una nueva junta.

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO - Representante a la Cámara por Bogotá

Las elecciones para la designación de nuevos miembros de Junta Directiva deberán realizarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que declaró próspera la impugnación de las elecciones.

ARTÍCULO 16. VACANCIA AUTOMÁTICA DE LA JUNTA DIRECTIVA. La no asistencia a cinco (5) sesiones de Junta Directiva, en el período de un (1) año, con o sin justa causa, producirá automáticamente la vacancia del cargo de miembro de Junta Directiva. No se computará la inasistencia del principal cuando se trate de reuniones extraordinarias a las cuales asista su suplente. En el evento de la vacancia de un miembro de Junta Directiva principal, el suplente personal ocupará su lugar.

Adicionalmente, se producirá la vacancia automática del cargo de miembro de Junta Directiva, cuando durante el periodo para el cual ha sido elegido se presente cualquier circunstancia que implique la pérdida de la calidad de afiliado o cuando sobrevenga una causal de inhabilidad prevista en la ley.

La falta absoluta de un miembro principal y suplente, elegido por los afiliados, producirá la vacante del renglón correspondiente, caso en el cual será reemplazado por el renglón siguiente en el orden consignado en la lista respectiva. En el evento de que la lista no cuente con renglones adicionales, la vacante la ocupará un principal y un suplente designados por la Junta Directiva de la lista de candidatos que, en la elección correspondiente, al establecer el cuociente electoral, haya obtenido el mayor residuo siguiente. Si se tratare de única lista, la vacante la ocupará un principal y un suplente elegidos por la Junta Directiva.

En caso de que la vacancia definitiva de principal o suplente corresponda a un directivo designado por el Gobierno Nacional, el Presidente de la Junta Directiva, informará al Gobierno Nacional, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, a fin de que se inicien los trámites para su reemplazo en un término de un (1) mes.

Tratándose de la ausencia de uno de los miembros principales designados por el Gobierno Nacional, el suplente lo reemplazará en sus faltas temporales y absolutas. En este último evento, el reemplazo será hasta tanto se realice una nueva designación por parte del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 17. VOTO PERSONAL E INDELEGABLE EN ASAMBLEAS. El voto en las asambleas de las CÁMARAS DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA se dará a través de los representantes legales de las entidades solidarias.

ARTÍCULO 18. VIGILANCIA Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES. El cumplimiento de las funciones propias de las CÁMARAS DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO - Representante a la Cámara por Bogotá

estará sujeto a la vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Esta podrá imponer multas sucesivas hasta de diez salarios mínimos mensuales legales vigentes, o decretar la suspensión o cierre de la cámara renuente, según la gravedad de la infracción cometida.

DEL REGISTRO SOLIDARIO

ARTÍCULO 19. REGISTRO SOLIDARIO - OBJETO - CALIDAD. El registro solidario tendrá por objeto llevar la matrícula de las organizaciones solidarias definidas en el parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 454 de 1998, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad.

El registro solidario será público. Cualquier persona podrá examinar los libros y archivos en que fuere llevado, tomar anotaciones de sus asientos o actos y obtener copias de los mismos.

ARTÍCULO 20. COMPETENCIA DE LAS CÁMARAS DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA PARA LLEVAR EL REGISTRO SOLIDARIO - COMPETENCIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA. El registro solidario se llevará por las cámaras de la economía solidaria, pero la superintendencia de la economía solidaria determinará los libros necesarios para cumplir esa finalidad, la forma de hacer las inscripciones y dará las instrucciones que tiendan al perfeccionamiento de la institución.

ARTÍCULO 21. PERSONAS, ACTOS Y DOCUMENTOS QUE DEBEN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO SOLIDARIO. Deberán inscribirse en el registro solidario:

1. Las organizaciones solidarias definidas en el parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 454 de 1998.
2. La interdicción judicial pronunciada contra las organizaciones solidarias y las providencias judiciales y/o administrativas contra las organizaciones solidarias.
3. Todo acto en virtud del cual se confiera, modifique o revoque la administración parcial o general de las organizaciones solidarias
4. La creación de la organización solidaria, y los actos que modifiquen o afecten la propiedad de la misma o su administración;
5. Los libros de contabilidad, los de registro de afiliados, los de actas de asambleas y juntas directivas;
6. Los embargos y demandas civiles relacionados con derechos cuya mutación esté sujeta a registro solidario;
7. La constitución, adiciones o reformas estatutarias y la liquidación de las organizaciones solidarias, así como la designación de representantes legales y liquidadores, y su remoción. Las compañías vigiladas por la Superintendencia de

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO - Representante a la Cámara por Bogotá

la Economía Solidaria deberán cumplir, además de la formalidad del registro, los requisitos previstos en las disposiciones legales que regulan dicha vigilancia, y

8. Los demás actos y documentos cuyo registro solidario ordene la ley.

ARTÍCULO 22. REGLAS PARA LLEVAR EL REGISTRO SOLIDARIO. El registro solidario se llevará con sujeción a las siguientes reglas, sin perjuicio de las especiales que establezcan la ley o decretos reglamentarios:

1) Los actos y documentos serán inscritos en la cámara de la Economía Solidaria con jurisdicción en el lugar donde fueren celebrados u otorgados; si hubieren de realizarse fuera de dicha jurisdicción, se inscribirán también en la cámara correspondiente al lugar de su ejecución o cumplimiento;

2) La matrícula de las organizaciones solidarias y las inscripciones no previstas en el ordinal anterior, se harán en la cámara de la Economía Solidaria con jurisdicción en el domicilio de la persona interesada o afectada con ellos;

3) La inscripción se hará en libros separados, según la materia, en forma de extracto que dé razón de lo sustancial del acto, documento o hecho que se inscriba, salvo que la ley o los interesados exijan la inserción del texto completo, y

4) La inscripción podrá solicitarse en cualquier tiempo, si la ley no fija un término especial para ello; pero los actos y documentos sujetos a registro no producirán efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha de su inscripción.

ARTÍCULO 23. PRUEBA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SOLIDARIO. Toda inscripción se probará con certificado expedido por la respectiva cámara de la Economía Solidaria o mediante inspección judicial practicada en el registro solidario.

ARTÍCULO 24. PLAZO PARA SOLICITAR LA MATRÍCULA SOLIDARIA. La solicitud de matrícula se formulará por el representante legal de la organización solidaria dentro del mes siguiente a la fecha de la escritura pública de constitución o documento de constitución, y acompañará tales documentos.

ARTÍCULO 25. CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE MATRÍCULA SOLIDARIA. La petición de matrícula indicará. El nombre de la organización solidaria, número de identificación tributaria, actividad u objeto solidario a que se dedique, domicilio y dirección, lugar o lugares donde desarrolle su objeto manera permanente, su patrimonio líquido, detalle de los bienes inmuebles que posea, nombre del representante legal y sus facultades, y referencias de dos entidades de economía solidaria inscritas

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO - Representante a la Cámara por Bogotá

ARTÍCULO 26. RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA SOLIDARIA - TÉRMINO PARA SOLICITARLA. La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. La entidad solidaria inscrita informará a la correspondiente cámara de la Economía Solidaria la pérdida de su calidad de organización solidaria, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad solidaria, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto a los demás actos y documentos sujetos a registro.

ARTÍCULO 27. EXTEMPORANEIDAD EN LA RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA SOLIDARIA. La organización solidaria que incumpla con la obligación de renovar oportunamente su matrícula solidaria estará sujeto a las sanciones que para el efecto imponga el gobierno, por la Superintendencia de la Economía Solidaria, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes.

Las cámaras de la economía solidaria deberán remitir, dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para la renovación de la matrícula solidaria, el listado de organizaciones solidarias que incumplieron el deber de renovar la matrícula.

ARTÍCULO 28. DEPURACIÓN DE LA MATRÍCULA. Las cámaras de la economía solidaria deberán depurar anualmente la base de datos de la matrícula, así: Las organizaciones solidarias que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula solidaria, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros.

Parágrafo. Las cámaras de la economía solidaria informarán, previamente, las condiciones previstas en el presente artículo a los interesados, mediante carta o comunicación remitida vía correo electrónico a la última dirección registrada, si la tuviere. Así mismo, publicarán al menos un (1) aviso anual dentro de los tres (3) primeros meses, en un diario de circulación nacional en el que se informe a los inscritos del requerimiento para cumplir con la obligación y las consecuencias de no hacerlo.

DE LOS AFILIADOS.

Artículo 29. REQUISITOS PARA SER AFILIADO. Podrán ser afiliados a una Cámara de la Economía Solidaria, las personas naturales o jurídicas que:

1. Así lo soliciten.

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO - Representante a la Cámara por Bogotá

2. Tengan como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculados en cualquier Cámara de la Economía Solidaria.

3. Hayan ejercido durante este plazo la actividad de economía solidaria, y

4. Hayan cumplido en forma permanente sus obligaciones derivadas de la calidad de organización solidaria, incluida la renovación oportuna de la MATRÍCULA SOLIDARIA en cada periodo.

El afiliado para mantener su condición deberá continuar cumpliendo los anteriores requisitos.

Quien ostente la calidad de representante legal de las personas jurídicas deberá cumplir los mismos requisitos previstos para los afiliados, salvo el de ser organización solidaria.

ARTÍCULO 30. CONDICIONES PARA SER AFILIADO. Para ser afiliado o conservar esta calidad, las organizaciones solidarias deberán acreditar que no se encuentran incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido sancionadas en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas de sus miembros de junta o representantes legales;

2. Que sus miembros de junta y representantes legales hayan sido condenados penalmente por delitos dolosos;

3. Haber sido condenadas en procesos de responsabilidad fiscal;

4. Que sus miembros de junta y representantes legales hayan sido excluidos o suspendidos de su actividad profesional;

5. Estar incluidas o sus miembros de junta y representantes legales en listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita.

Las cámaras de la economía solidaria deberán abstenerse de afiliar o deberán cancelar la afiliación de la persona natural o jurídica, cuando conozcan que no cumple o ha dejado de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo.

En caso de que el representante legal del afiliado no cumpla o deje de cumplir los requisitos, la Cámara de la Economía Solidaria lo requerirá para que subsane la causal, en un término no superior a dos (2) meses, so pena de proceder a la desafiliación.

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO - Representante a la Cámara por Bogotá

ARTÍCULO 31. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO. La calidad de afiliado se perderá por cualquiera de las siguientes causales:

1. Solicitud escrita del afiliado.
2. Por no pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.
3. Por la pérdida de la calidad de organización solidaria.
4. Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado.
5. Por encontrarse en proceso de liquidación.
6. Por cambio de domicilio principal a otra jurisdicción.
7. Por orden de autoridad competente.

La desafiliación no conlleva la cancelación de la MATRÍCULA SOLIDARIA ni la devolución de a cuota de afiliación.

ARTÍCULO 32. DERECHOS DE LOS AFILIADOS. Los afiliados a las CÁMARAS DE LA ECONOMIA SOLIDARIA tendrán derecho a:

- 1 Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la Cámara de la Economía Solidaria, bajo las condiciones y los requisitos que determinen la ley y las normas reglamentarias.
2. Dar como referencia a la correspondiente Cámara de la Economía Solidaria.
3. Acceder gratuitamente a las publicaciones que determine la Cámara de la Economía Solidaria.
4. Obtener gratuitamente las certificaciones derivadas de su registro solidario, sin exceder del monto de su cuota de afiliación.

ARTÍCULO 33. DEBERES DE LOS AFILIADOS. Los afiliados a las CÁMARAS DE LA ECONOMIA SOLIDARIA deberán:

1. Cumplir con el reglamento interno aprobado por la Cámara de la Economía Solidaria.
2. Pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO - Representante a la Cámara por Bogotá

3. Actuar de conformidad con la moral y las buenas costumbres.
4. Denunciar cualquier hecho que afecte a la Cámara de la Economía Solidaria o que atente contra sus procesos electorales.

ARTÍCULO 34. SOLICITUD Y TRÁMITE DE AFILIACIÓN. Las organizaciones solidarias podrán solicitar a la Cámara de la Economía Solidaria su afiliación, declarando que cumplen con la totalidad de los requisitos señalados en la ley y las demás normas correspondientes. El comité de afiliación aceptará o rechazará la solicitud de afiliación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos.

La Cámara de la Economía Solidaria deberá, dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud, verificar el cumplimiento de los requisitos para ser afiliado, de conformidad con el procedimiento establecido en el respectivo reglamento de afiliados. Vencido el término anterior, sin que la Cámara de la Economía Solidaria hubiere resuelto a solicitud de afiliación, esta se entenderá aprobada. Lo anterior, sin perjuicio de la impugnación que oportunamente presente cualquier tercero con interés legítimo concreto o del ejercicio de las funciones de desafiliación atribuidas a la respectiva Cámara de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 35. COMITÉ DE AFILIACIÓN. El comité de afiliación de las cámaras de la economía solidaria estará integrado por el presidente ejecutivo o su delegado y, como mínimo, dos (2) funcionarios del nivel directivo.

El comité de afiliación tendrá las siguientes funciones:

1. Decidir las solicitudes de afiliación.
2. Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración, cuando a ello hubiere lugar.
3. Desafiliar a quienes incurran en cualquier causal de desafiliación.
4. Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia de la Economía Solidaria relacionadas con las funciones otorgadas al comité en los numerales anteriores.

ARTÍCULO 36. IMPUGNACIÓN DE LA DECISIÓN DE AFILIACIÓN O DESAFILIACIÓN. Contra la decisión que resuelva la solicitud de afiliación o desafiliación procede impugnación ante la Superintendencia de la Economía Solidaria.

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO - Representante a la Cámara por Bogotá

La impugnación deberá presentarse ante la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión correspondiente.

La decisión de afiliación solo podrá ser impugnada por quien acredite un interés legítimo concreto. La decisión de desafiliación solo podrá ser impugnada por el desafiado. La impugnación se tramitará en el efecto devolutivo y en única instancia. La Superintendencia deberá resolver dentro del término establecido en el artículo 86 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para decidir los recursos, so pena de que se produzca el efecto allí previsto. Contra la decisión de la Superintendencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 37. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA AFILIACIÓN. La afiliación se deberá renovar anualmente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año y el pago de la cuota de afiliación quedará establecido en el reglamento de afiliados de cada Cámara de la Economía Solidaria. El reglamento no podrá establecer plazos superiores al treinta y uno (31) de diciembre del correspondiente año, para el pago de la totalidad de la cuota de afiliación.

A falta de estipulación en el reglamento, el pago total de la cuota de afiliación deberá hacerse dentro de los tres (3) primeros meses de cada año al momento de la renovación de la afiliación.

ARTÍCULO 38. TRASLADO DE LA AFILIACIÓN. La organización solidaria que cambie su domicilio principal a otra jurisdicción podrá solicitar su afiliación a la Cámara de la Economía Solidaria de la jurisdicción de su nuevo domicilio, caso en el cual conservará su antigüedad, los derechos y obligaciones que le otorga esta calidad. La solicitud deberá presentarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la inscripción del cambio de domicilio.

El comité de afiliación de la correspondiente Cámara de la Economía Solidaria verificará el cumplimiento de los requisitos. Aceptado el traslado de la afiliación, deberá el solicitante pagar la cuota de afiliación a la que hubiera lugar.

ARTÍCULO 39. INCENTIVOS PARA LA AFILIACIÓN. Las CÁMARAS DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, para estimular la afiliación y la participación de los organizaciones solidarias, podrán establecer un tratamiento preferencial en los programas y servicios que ellas desarrollen.

ARTÍCULO 40. CUOTA DE AFILIACIÓN. Corresponde a las junta directivas de las cámaras de la economía solidaria, establecer, modificar o ajustar las cuotas de afiliación.

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO - Representante a la Cámara por Bogotá

ARTÍCULO 41. ELECCIONES. Las elecciones para integrar las juntas directivas de las cámaras de la economía solidaria se llevarán a cabo en las respectivas sedes, físicas o virtuales, o en los lugares de su jurisdicción, habilitados para tal efecto por la correspondiente Cámara de la Economía Solidaria.

El voto en las elecciones de Junta directiva en las cámaras de la economía solidaria será personal e indelegable y se realizará a través de sus representantes legales.

El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento, las responsabilidades, la vigilancia y demás formalidades de las elecciones.

Las impugnaciones contra las elecciones serán tramitadas y resueltas por la Superintendencia de la Economía Solidaria en única instancia quien ordenará los correctivos pertinentes. Contra estas decisiones no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 42. DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO. Para elegir y ser elegido miembro de Junta Directiva, se requiere haber ostentado ininterrumpidamente la calidad de afiliado durante los dos (2) últimos años calendario, previos al 31 de marzo del año correspondiente a la respectiva elección y que a la fecha de la elección conserven esta calidad.

Las organizaciones solidarias que tengan sucursales matriculadas fuera de su domicilio principal podrán elegir y ser elegidas para integrar la Junta Directiva de la Cámara de la Economía Solidaria de la jurisdicción en que estas se encuentren matriculadas, cumpliendo los requisitos antes señalados.

ARTÍCULO 43. INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS. La inscripción de candidatos a miembros de Junta Directiva deberá efectuarse por listas con fórmula de miembro principal y suplente.

Ningún candidato podrá aparecer inscrito más de una vez, ni como principal o suplente, so pena del rechazo de su inscripción.

Las listas de candidatos a miembros de Junta Directiva deberán inscribirse ante la Secretaría General o la Oficina Jurídica de la respectiva Cámara de la Economía Solidaria, durante la segunda quincena del mes de octubre del mismo año de la elección. La inscripción no requerirá presentación personal de los candidatos.

En el momento de la inscripción de listas, se deberá acompañar de escrito en el cual cada candidato acepta su postulación como principal o suplente, señalando bajo la gravedad del juramento, que cumple todos los requisitos exigidos y los demás

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO - Representante a la Cámara por Bogotá

establecidos en las normas correspondientes, indicando la condición en la que presentan su candidatura como persona natural o a nombre de una persona jurídica.

DISPOSICIONES VARIAS.

ARTÍCULO 44. TRÁMITE DE REGISTRO DE CONSTITUCIÓN DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS. El registro de las escrituras o documento de constitución de organización solidaria, de sus adicciones y reformas se hará de la siguiente manera:

- 1) Copia auténtica del documento se archivará en la cámara de la Economía Solidaria del domicilio principal;
- 2) En un libro especial se levantará acta en que constará la entrega de la copia a que se refiere el ordinal anterior, con especificación del nombre, clase, domicilio de la organización solidaria, número de la escritura o acta, la fecha y notaría de su otorgamiento si fuere el caso, y
- 3) El mismo procedimiento se adoptará para el registro de las actas en que conste la designación de los representantes legales, liquidadores y sus suplentes.

ARTÍCULO 45. ABSTENCIÓN DE MATRICULAR ORGANIZACIONES SOLIDARIAS CON NOMBRES YA INSCRITOS. Las cámaras de la economía solidaria se abstendrán de matricular a una organización solidaria con el mismo nombre de otra ya inscrito, mientras éste no sea cancelado por orden de autoridad competente o a solicitud de quién haya obtenido la matrícula.

ARTÍCULO 46. DOCUMENTOS QUE PUEDEN EXIGIR LAS CÁMARAS AL SOLICITARSE LA MATRÍCULA SOLIDARIA. Las cámaras podrán exigir a organización solidaria que solicite su matrícula que acredite sumariamente los datos indicados en la solicitud con actas, certificados de bancos, balances autorizados por contadores públicos, certificados de otras cámaras de la economía solidaria o con cualquier otro medio fehaciente.

ARTÍCULO 47. SANCIONES POR EJERCICIO DE ACTIVIDAD SOLIDARIA SIN REGISTRO SOLIDARIO. La entidad que ejerza actividad solidaria sin estar inscrita en el registro solidario incurrirá en multa hasta de cien salarios mínimos mensuales legales vigentes, que impondrá la superintendencia de la economía solidaria, sin perjuicio de las demás sanciones legales.

ARTÍCULO 48. SANCIONES POR FALSEDAD EN LA SOLICITUD DEL REGISTRO SOLIDARIO. La falsedad en los datos que se suministren al registro solidario será

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO - Representante a la Cámara por Bogotá

sancionada conforme al Código Penal. La respectiva cámara de la Economía Solidaria estará obligada a formular denuncia ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 49. PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LIBROS El registro de los libros se hará en la siguiente forma:

- 1) En el libro se firmará por el secretario de la cámara de la Economía Solidaria una constancia de haber sido registrado, con indicación de fecha y folio del correspondiente registro, de la persona a quien pertenezca, del uso a que se destina y del número de sus hojas útiles, las que serán rubricadas por dicho funcionario, y
- 2) En un libro destinado a tal fin se hará constar, bajo la firma del secretario, el hecho del registro y de los datos mencionados en el ordinal anterior.

ARTÍCULO 50. REGISTRÓ DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS NI RECONOCIDOS. Todo documento sujeto a registro, no auténtico por su misma naturaleza ni reconocido por las partes, deberá ser presentado personalmente por sus otorgantes al secretario de la respectiva cámara.

ARTÍCULO 51. REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. Las providencias judiciales y administrativas que deban registrarse, se presentarán en copia autenticada para ser archivadas en el expediente respectivo. De la entrega de dichas copias se levantará acta en un libro especial, en la que constará el cargo del funcionario que dictó la providencia, el objeto, clase y fecha de la misma.

ARTÍCULO 52. INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS DESTINADOS A SER DEVUELTOS AL INTERESADO. Los documentos sujetos a registro y destinados a ser devueltos al interesado, se inscribirán mediante copia de su texto en los libros respectivos o de fotocopias o de cualquier otro método que asegure de manera legible su conservación y reproducción.

ARTÍCULO 53. APERTURA DE EXPEDIENTES INDIVIDUALES Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS DEL REGISTRO SOLIDARIO. A cada organización solidaria matriculada, se le abrirá un expediente en el cual se archivarán, por orden cronológico de presentación, las copias de los documentos que se registren.

Los archivos del registro solidario podrán conservarse por cualquier medio técnico adecuado que garantice su reproducción exacta, siempre que el presidente y el secretario de la respectiva cámara certifiquen sobre la exactitud de dicha reproducción.

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO - Representante a la Cámara por Bogotá

ARTÍCULO 54. PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS REGISTRADOS - VALOR PROBATORIO. En caso de pérdida o de destrucción de un documento registrado podrá suplirse con un certificado de la cámara de la Economía Solidaria en donde hubiere sido inscrito, en el que se insertará el texto que se conserve. El documento así suplido tendrá el mismo valor probatorio del original en cuanto a las estipulaciones o hechos que consten en el certificado.

Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a los libros registrados.

ARTÍCULO 55. EMOLUMENTOS POR INSCRIPCIÓN O CERTIFICACIÓN. Cada inscripción o certificación causará los emolumentos que fije la legislación vigente.

ARTÍCULO 56. CONTROL Y VIGILANCIA DE RECAUDOS. La Contraloría General de la República ejercerá el control y vigilancia del recaudo, manejo e inversión de los ingresos de las cámaras de la economía solidaria, conforme al presupuesto de las mismas, previamente aprobado por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 57. INCOMPATIBILIDADES DE EMPLEADOS. Los profesionales que perciban remuneración como empleados permanentes con contrato de trabajo con las cámaras de la economía solidaria, quedarán inhabilitados para ejercer su profesión en asuntos particulares mientras permanezcan en sus cargos, so pena de destitución por mala conducta

ARTÍCULO 58. REQUISITOS PARA LOS GASTOS. Los gastos de cada cámara se pagarán con cargo a su respectivo presupuesto, debidamente aprobado por el Superintendente de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 59. CENSO ELECTORAL. El censo electoral estará integrado por la totalidad de los afiliados con derecho a elegir y ser elegidos, que hayan renovado su afiliación al treinta y uno (31) de marzo del año de las elecciones y se encuentren a paz y salvo, de acuerdo con la forma de pago establecida en el reglamento de afiliados de la respectiva cámara.

ARTÍCULO 60. DEPURACIÓN DEL CENSO ELECTORAL En cualquier momento, la Cámara de la Economía Solidaria efectuará la revisión de la base datos de afiliados, con el fin de verificar que cumplen con los requisitos exigidos, de acuerdo con el procedimiento que disponga el reglamento de afiliados. En el evento de que algún afiliado se encuentre en cualquier causal que justifique la pérdida de esta condición, el comité procederá a su desafiliación.

En los casos de depuración, contra la decisión de desafiliación procede solicitud de revisión ante la Cámara de la Economía Solidaria correspondiente, dentro de los tres (3)

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO - Representante a la Cámara por Bogotá

días hábiles siguientes a la comunicación de la misma. La decisión de la Cámara de la Economía Solidaria podrá ser impugnada ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de esta ley.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso primero de este artículo, en el año de las elecciones y a más tardar al último día hábil del mes de octubre, la Cámara de la Economía Solidaria deberá efectuar, de ser necesaria, una revisión del censo electoral. La revisión podrá hacerse con visitas, solicitud de explicaciones, requerimiento de información y cualquier otro mecanismo efectivo que se considere pertinente para verificar y ratificar la base electoral y desafiliar a quienes hayan dejado de cumplir los requisitos, según fuere el caso.

Una vez revisada la base de afiliados, la Cámara de la Economía Solidaria publicará el censo electoral definitivo en su página web o en cualquier otro medio masivo de comunicación.

En condiciones excepcionales, la Superintendencia de la Economía Solidaria podrá postergar la realización de las elecciones de cualquier Cámara de la Economía Solidaria y ordenar la actualización y depuración del censo electoral.

La Superintendencia de la Economía Solidaria, de oficio o a solicitud de interesado, podrá decretar como medida cautelar de carácter electoral la suspensión de los derechos políticos de los afiliados, cuando se advierta la existencia de pagos masivos de renovaciones de matrículas de economía solidarias y/o cuotas de afiliación, sin necesidad de postergar las elecciones. En cualquier momento, la Superintendencia de la Economía Solidaria podrá anular total o parcialmente las elecciones, cuando estas se hubieren llevado a cabo con el sufragio de organizaciones solidarias involucrados en los pagos masivos mencionados anteriormente.

De acuerdo con lo anterior, las cámaras de la economía solidaria estarán obligadas a informar a la superintendencia de la economía solidaria cuando adviertan la existencia de pagos masivos con fines electorales.

ARTÍCULO 61. INGRESOS ORDINARIOS DE LAS CÁMARAS. Cada cámara tendrá los siguientes ingresos ordinarios:

- 1) El producto de los derechos autorizados por la ley para las inscripciones y certificados;
- 2) Las cuotas anuales que el reglamento señale para las organizaciones solidarias afiliadas e inscritas, y
- 3) Los que produzcan sus propios bienes y servicios.

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO - Representante a la Cámara por Bogotá

ARTÍCULO 62. APELACIONES DE ACTOS DE LAS CÁMARAS. La Superintendencia de la Economía Solidaria conocerá de las apelaciones interpuestas contra los actos de las cámaras de la economía solidaria. Surtido dicho recurso, quedará agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO 63. AFILIACIONES A ENTIDADES INTERNACIONALES. Cada Cámara de la Economía Solidaria podrá afiliarse a entidades internacionales similares con autorización del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 64. CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS-FUNCIONES. Las cámaras de la economía solidaria podrán confederarse siempre que se reúnan en forma de confederación no menos del cincuenta por ciento de las cámaras del país.

Las confederaciones de cámaras de la economía solidaria servirán de órgano consultivo de las confederadas en cuanto se refiera a sus funciones y atribuciones, con el fin de unificar el ejercicio de las mismas y propender al mejoramiento de las cámaras en cuanto a tecnificación, eficacia y agilidad en la prestación de sus servicios. Como tales, convocarán a reuniones o congresos de las cámaras confederadas, cuando lo estimen conveniente, para acordar programas de acción y adoptar conclusiones sobre organización y funcionamiento de las cámaras del país.

ARTÍCULO 65. REGISTRO DE INSCRIPCIÓN-COPIAS PARA EL DANE. De todo registro o inscripción que se efectúe en relación con el registro solidario, se enviará un duplicado al Servicio Nacional de Inscripción del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en la forma y condiciones que lo determine el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 66. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN - VALOR Y EFECTOS DEL REGISTRO. Los actos y documentos registrados conforme a la legislación vigente al entrar a regir este Código, conservarán el valor que tengan de acuerdo con la ley; pero en cuanto a los efectos que ésta atribuya al registro o a la omisión del mismo, se aplicarán las disposiciones de esta ley.

El traslado del registro actualmente en cabeza de las Cámaras de Comercio se realizara como el gobierno lo reglamente.

ARTÍCULO 67. TRANSITORIO. Las CÁMARAS DE LA ECONOMIA SOLIDARIA deberán constituir sus estatutos a lo dispuesto en esta ley en un plazo máximo de seis (6) meses y la primera elección de miembros de Cámaras de la economía solidaria, para que se funden, se hará libremente por las organizaciones solidarias de la respectiva

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO - Representante a la Cámara por Bogotá

jurisdicción. Las elecciones posteriores se harán por las organizaciones solidarias afiliadas a la Cámara de Economía Solidaria de la respectiva jurisdicción.

Para las primeras elecciones de Cámaras de la Economía Solidaria Comercio serán convocadas por el señor Superintendente de la Economía Solidaria quien podrá delegarlo en la primera autoridad política del lugar en donde vaya a funcionar la Cámara. El Gobierno reglamentará lo referente a preparativos y dirección de las elecciones en la forma que estime conveniente y resolverá, en única instancia, todos los conflictos que surjan con motivos de las mismas. Asimismo mediante acto administrativo podrá regular lo pertinente a que se logre el registro solidario en su etapa inicial.

ARTÍCULO 68. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente ley regirá a partir del momento de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias especialmente el artículo 166 del Decreto 019 de 2012 en lo que trata sobre el Registro de la Economía Solidaria de que trata la Ley 454 de 1998

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO

Representante a la Cámara

Por Bogotá Distrito Capital

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO - Representante a la Cámara por Bogotá

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. OBJETO

El objeto del proyecto de ley es crear las Cámaras de la Economía Solidaria y definir el registro solidario las cooperativas, para que entre otros alcances las cooperativas, los fondos de empleados y las mutuales pueden constituirse como el tercer sector de la economía, al lado de las empresas privadas y del Estado, y además pueden ser una alternativa para combatir la pobreza y la desigualdad

2. JUSTIFICACIÓN

ORIGEN DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA.

La ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA nace en los grandes centros de industriales en medio de las apremiantes necesidades de la clase obrera.

Muchos buscaron solución a los grandes problemas de la clase trabajadora, como Robert Owen (1771-1858), Carlos Fourier (1772-1837), Federico Guillermo Raiffeisen (1818-1888), William King (1786-1865) y Hernán Schu1ze-Delitzch (1808-1883).

Con las ideas de estos ideólogos se fundaron muchas empresas con características del Mutualismo cooperativo y solidario, y si ésta se daba, era de razón a la acción de la ayuda mutua y cooperación.

Unas salieron adelante y otras quebraron no por falta de solidaridad, sino por desconocimiento a lo que es la gestión colectiva, o porque no tenían claridad en cuanto a la filosofía, a la administración, a los controles, a la distribución de excedentes y a la carencia de una dirigencia consciente y bien preparada.

Ante el desequilibrio entre la riqueza y sus poseedores y las grandes masas de campesinos y trabajadores de las ciudades que vivían en la pobreza, algunos pensadores de la época trabajaron en la búsqueda de soluciones desde la autogestión de la gente, ya que los empresarios y gobiernos no se ocupaban de su situación entre ellos Robert Owen en 1771 quien fue creador de técnicas y formas sociales de producción.

Nació esta cooperativa en un centro industrial carbonífero donde ya se habían dado movimientos cooperativos que no fructificaron, por ello es común oírle a los pioneros de Rochdale que aprendieron de los fracasos anteriores. Salieron adelante por la

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO - Representante a la Cámara por Bogotá

gran devoción de los dirigentes que interpretaron que la Mutualidad y la cooperativa era una empresa y ellos eran sus dueños, descubrieron el cómo repartir los excedentes, no en función del dinero aportado sino de acuerdo a las operaciones que cada asociado hiciera en su organización solidaria,

Por la capacidad de los obreros para administrar. Por la constancia de los asociados fundadores. Porque recibieron un ideal filosófico ajustado a la práctica. Con esta Cooperativa se creó una organización que se extendió por toda Inglaterra y después por todos los países.

Tanto para América, como para Colombia, en particular, tiene un significado especial la llegada del modelo asociativo sustentado en la ayuda mutua, la cooperación y la solidaridad, puesto que las comunicaciones indígenas y la afrocolombianas tenían en ese momento una historia de trabajo comunitario que los escritos de la época llamaron de diferentes maneras:

MINGA: Organización de trabajo colectivo para construir obras o realizar labores agrícolas que benefician a toda la comunidad.

CONVITE: Sistema donde todos participan en trabajo en una obra para el beneficio de uno de los miembros del grupo. **MANO PRESTADA:** Trabajo del grupo o de uno de los miembros del grupo en la tierra de uno de ellos, que luego este retribuirá con trabajo en la tierra de otro. **FAEBA:** Sistema para realizar obras de beneficio común, en el que cada miembro de la comunidad aporta jornadas de trabajo de medio día. **WAKI:** Organización colectiva del trabajo para cultivar la tierra en la que se utilizan semillas de propiedad común y se divide la cosecha por surcos. **AYNI:** Sistema de préstamos pactados para mutuo beneficio de jornadas de trabajo agrícola, la que se cancelan en posteriores oportunidades. **PASANACU:** Fondo comunitario al que sus miembros hacen aportes iguales, se utiliza para atender calamidades familiares graves.

A la llegada de los españoles las culturas más desarrolladas eran la Tairona y la Música “Tenían grandes aldeas densamente pobladas, agricultura muy adelantada por sus técnicas y sus cultivos en terraza, cerámica y textiles desarrollados, activo comercio, la sociedad organizada en sectores bien diferenciados por la riqueza o por el oficio, y un gran adelanto político ya que los cacicazgos se unían o estaban en vías de formar grandes confederaciones “. DANSOCIAL, 2002.

El español hizo aparecer otras formas como resguardo, la encomienda y la mita, para las relaciones indígenas; para la población negra traída de África, se revivió la esclavitud. Estas organizaciones según las concepciones solidarias, si tenían un alto contenido solidario, había que ayudar a las comunidades más necesitadas.

Este fue el pretexto para apropiarse de lo que se producía, si es que el concepto de solidaridad existía para la época. El concepto que existía era caridad disfrazada. La producción, resultado de estas relaciones, era social y las relaciones eran de protección, de culturización y de dominación, en una frase, de explotación.

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO - Representante a la Cámara por Bogotá

Los negros que escapaban de sus opresores formaron palenques y allí los cimarrones, nombre que recibieron los esclavos escapados, producían en forma comunitaria imperando la cooperación.

La oligarquía criolla después de la independencia necesitaba trabajadores para sus tierras y la burguesía, trabajadores para sus incipientes empresas; esto motivó el que se acabara con la esclavitud y en parte con los resguardos.

En la época actual el indígena es subyugado y arrancado por la mentalidad de la explotación y por la violencia de los invasores.

Como cada época trae sus problemas y con ellos también la preocupación de estudiosos para poder resolverlos, en Colombia en 1864 se crearon las “Sociedades de socorro mutuo” en Manizales, Bogotá y Cúcuta.

También se crearon por esos tiempos las “Natilleras” en Antioquia, Valle y Cundinamarca; las cuales fueron predecesoras de los fondos de empleados.

En 1904 Rafael Uribe elabora un programa de socialismo liberal con intervención del Estado, donde éste asumiera la reivindicación de los derechos de los trabajadores, abogaba por la creación de restaurantes populares, colonias de vacaciones, cajas y ahorros, sindicatos y cooperativas.

En 1931 se promulgó la primera ley cooperativa Ley 134 de 1931.

En 1932 con el decreto Ley 874 dicta medidas para el fomento cooperativo.

El Decreto 1339 reglamenta la ley 134.

En 1963 el Gobierno dicta el decreto ley 1598 que se constituye en el nuevo marco legal del cooperativismo colombiano, con este decreto ley se inicia el auge del Cooperativismo en Colombia.

Mediante el decreto 1587 de 1963 se establece la Superintendencia de cooperativas, posteriormente por decreto 1629 del mismo año se le da estructura y funciones a la superintendencia.

En 1968 por decreto 2059 se reglamenta el decreto 1598 de 1963.

En 1981 la Ley 24 transforma la superintendencia en Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.

En 1988 en diciembre 23 la ley 79 actualiza el régimen legal del cooperativismo y da nueva vida al sector cooperativo.

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO - Representante a la Cámara por Bogotá

En 1998 mediante la ley 454 se transforma el DANCOOP en DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA – DANSOCIAL.

En el mismo sentido “Los términos de la economía solidaria, aunque de reciente acuñación tiene sus raíces conceptuales en la primera mitad del siglo XIX. En Colombia su empleo se inició hacia 1976, cuando fueron consignados en el nuevo proyecto de legislación cooperativa... a su difusión en América latina contribuyó la presencia de Juan pablo II durante su visita al sur del continente en 1987 cuando en su discurso ante la CEPAL planteo con fuerza la idea de una economía de la solidaridad como esperanza para mejorar las condiciones de vida de los habitantes de América Latina.

Igualmente “Las cooperativas son la única alternativa frente al modelo económico fundado en el egoísmo y la desigualdad”, aseguró Joseph Stiglitz, premio nobel de economía de 2001, en medio de la tercera Cumbre Mundial de Economía Solidaria, realizada el año pasado en Quebec (Canadá).

Las palabras de uno de los pensadores más influyentes de los últimos años delataron la crisis de la globalización y del libre mercado: “Si la economía no sirve a la mayoría de los ciudadanos, será una economía fallida. Por eso, las cooperativas son el mejor modelo socioeconómico para enfrentar la próxima década”, concluyó Stiglitz.

El informe de Oxfam *Una economía para el 99 %*, publicado en enero de 2017, respalda la opinión del profesor de la Universidad de Columbia: “Tan sólo ocho hombres poseen la misma riqueza que 3.600 millones de personas, la mitad más pobre de la humanidad”, revela la ONG. Además, según los datos del estudio, la riqueza en el mundo asciende a US\$255 billones y el 45,6 % está en manos del 1 % de la población mundial.

Más allá de los números, el problema de la desigualdad se refleja en la pérdida de poder adquisitivo de las clases medias, en la poca calidad de vida de los sectores más pobres y, sobre todo, en el aumento de las necesidades básicas insatisfechas de la población vulnerable.

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO - Representante a la Cámara por Bogotá

Panorama Actual

De acuerdo con las cifras de la Confederación Colombiana de Cooperativas (Confecoop), el sector de la economía solidaria tiene 7,4 millones de asociados, el 82 % de los cuales, es decir 6,1 millones, hace parte de una cooperativa; 14,7 %, equivalente a 1,07 millones de personas, está vinculado con fondos de empleados, y 3,5 %, 262.000 personas, está asociado a mutuales.

En otras palabras, casi el 17 % de la población del país y 36 % de la población ocupada están vinculadas directamente al sector solidario. Incluso, si se mira con más detalle, los beneficios de créditos, becas y calidad de vida que ofrece el sector alcanzan, en promedio, a tres personas por cada asociado. Estamos hablando de que cerca de 24 millones de ciudadanos tienen algo que ver con la economía solidaria, casi el 50 % de la población total.

Por otra parte, el patrimonio del sector, a diciembre de 2016, era de \$16,37 billones, los ingresos eran de \$32,5 billones y los excedentes llegaban a \$761.000 millones. Según Carlos Acero, presidente de Confecoop, hay en Colombia 3.666 cooperativas legalmente constituidas que generan 197.000 puestos de trabajo directo y están presentes en 31 de los 32 departamentos.

Durante los últimos 25 años se han entregado más de un millón de viviendas con ayuda de cooperativas y fondos de empleados, y en la última década, el sector solidario ha financiado a 300.000 profesionales. Además, hay 1,3 millones de personas con seguro funerario a través de sus cooperativas.

Por su parte, Mauricio Cabrera, analista económico explica la manera como se encuentra distribuida la riqueza en Colombia y afirmó que el problema no sólo radica en la desigualdad de ingresos sino en la concentración de riqueza. “En Colombia se ha reducido la pobreza, pero no la inequidad”, añade.

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO - Representante a la Cámara por Bogotá

La economía solidaria necesitaba modernizar la normatividad y contar con una política pública y una regulación propia. “Acá no hay una discusión entre capitalismo y socialismo, sino entre capitalismo y economía solidaria”

El viceministro de Empleo y Pensiones, Fredys Socarrás Reales, en el marco de la Mesa Nacional de Economía Solidaria, que busca implementar y fortalecer la política pública para este sector, explicó que “la economía solidaria nos permitirá sacar adelante el desarrollo territorial en esta nueva etapa del país, y de la mano de todas las organizaciones de este rubro lo que buscamos es generar unos efectos sociales que permitan beneficios para la comunidad, especialmente en aquellas zonas que han vivido el rigor del conflicto armado; de ahí que estamos dispuestos ajustar su estructura legal que permita hacer de manera eficiente la realidad de ese llamado que hoy nos hacen los acuerdos de La Habana”.

Agregó el Viceministro que “existen unas falencias de tipo normativo que vienen desconociendo la verdadera misión de las organizaciones solidarias y nosotros como gobierno nacional necesitamos que todo funcione bien, porque este es un sector indispensable en el postacuerdo. Miramos la posibilidad de hacer ajustes que permitan tener un desarrollo territorial en las regiones que hoy están esperando los efectos de la paz”.

Mientras que el presidente de Confecoop, Carlos Acero, concluye que, “buscamos construir política pública que permita la profundización de las economías solidarias y cooperativa en el país. Es una demostración de que estamos comprometidos con el desarrollo integral de nuestra sociedad a partir de las más de 6.500 organizaciones como cooperativas, fondos de empleados y mutuales, que desde hace muchos años trabajamos por el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de millones de colombianos”.

La Mesa Nacional de Economía Solidaria cobija a 6.500 organizaciones entre cooperativas, fondos de empleados y mutuales, beneficiando a cerca de 24 millones de colombianos.

La Constitución Política ordena el fortalecimiento a las organizaciones solidarias y el estímulo al desarrollo empresarial dejando que aparato estatal, de acuerdo con la distribución general de competencias, deduzca cuáles son esos medios. Se destacan tres instrumentos de intervención del Estado en el Sector Solidario. El primero de ellos es la tributación frente a lo cual las organizaciones del sector tienen unas obligaciones especiales en el ámbito de los impuestos nacionales y territoriales. En lo que respecta al impuesto a la renta y complementarios existen

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO - Representante a la Cámara por Bogotá

tres regímenes. Uno de ellos es el de los no contribuyentes en el que se encuentran las juntas de acción comunal quienes deben presentar declaraciones de ingresos y patrimonio, pero no pagan tarifa alguna por concepto de impuesto a la renta y complementarios. De otra parte existe el régimen general en el que están las cajas de compensación familiar, los fondos de empleados y las asociaciones gremiales, con respecto a los ingresos generados en actividades industriales, comerciales y en actividades financieras distintas a la inversión de su patrimonio, diferentes a las relacionadas con salud, educación, recreación y desarrollo social. Finalmente existe el régimen especial al que pertenecen las corporaciones, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, asociaciones gremiales, cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, asociaciones mutualistas e instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones, las cuales pueden tributar sobre el 20% de sus excedentes o destinar, directa o indirectamente, ese excedente al desarrollo de actividades de su objeto social.

Asimismo en el año 2010 se expide el documento Conpes 3639 de 2010 que contiene la política de desarrollo empresarial para el sector de la economía solidaria que propone como tareas: i) revisar el régimen jurídico para detectar disposiciones susceptibles de modificación, proponer cuerpos normativos únicos y unificar interpretaciones; ii) ajustar la institucionalidad del sector a partir de un diagnóstico del Dansocial y la Superintendencia; iii) simplificar y racionalizar los trámites de registro y supervisión; iv) prevenir el uso inadecuado de las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado; v) optimizar los esquemas de regulación y supervisión para la prestación de servicios financieros, vi) facilitar el acceso a instrumentos de fomento y vii) fortalecer el suministro de información y estadísticas.

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO - Representante a la Cámara por Bogotá

El tercer instrumento es el accionar legislativo. La Ley más importante del sector es la 454 de 1998 que en su momento respondió a una coyuntura económica, pero que es necesario actualizarla ahora para que además de organizar las categorías jurídicas y económicas, construya un marco propicio de fomento, y de garantía de derechos y permita la evolución del sector hacia modelos de autorregulación, con poca intervención del Estado en materia de inspección y vigilancia. Hace pocos años se presentaron dos proyectos de Ley: el 144 de 2002 Senado y el 118 de 2004 Senado. En ambas propuestas se nota un interés especial por estructurar el sector y por crear nuevos instrumentos de intervención estatal que lo fomenten y permitan lograr sus propios fines.

En lo nacional se han establecido acciones a favor del sector que se han cumplido parcialmente, y que no han logrado estimularlo de manera acertada. Existe un tema de coyuntura económica que evoluciona y que es indicativo de que en Colombia hay un rezago en el pago de una deuda social que ha crecido ante la indiferencia misma del Estado frente a un conjunto de organizaciones que son de vital importancia para el progreso del país ya que en ellas convergen lo social y lo económico, concretamente las que integran el sector solidario. Es importante destacar que urge actualizar la Ley 454 de 1998 que regula el sector puesto que las condiciones sociales, económicas y políticas por las que atravesaba el país cuando ésta fue expedida, han cambiado enormemente y la realidad desborda en muchos aspectos este marco jurídico; no obstante debería analizarse si es procedente una apuesta mayor que permita establecer un código del sector que defina sistemáticamente sus principios, las entidades que lo conforman, y que consagre un régimen de intervención estatal con lineamientos claros no sólo de su fomento sino también en materia de autocontrol.

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO - Representante a la Cámara por Bogotá

3.MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

ECONOMÍA SOLIDARIA EN LA CONSTITUCIÓN.

La Constitución Política de Colombia, con respecto a la Economía Solidaria, consagra: "Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad...", Título II, Capítulo I, artículo 38.

"El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad" Artículo 58, inciso 3.

"...la empresa como base del desarrollo tiene una función social que implica obligaciones, el Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial...". Artículo 333, inciso 3.

Al sancionarse la Ley 454 de 1998, se da el fundamento legal de todo el sistema de la economía Solidaria, pero no deroga las disposiciones de la Ley 79 de 1988 ni las especiales sobre cooperativas, fondos de empleados, asociaciones mutualistas y demás entidades del sector, salvo las disposiciones que le sean contrarias.

En forma general las Normas relativas al sector son: • Ley 79 de 1988 Legislación Cooperativa • Decreto Ley 1333 de 1989 Precooperativas • Decreto Ley 1480 de 1989 Asociaciones Mutuales • Decreto Ley 1481 de 1989 Fondos de Empleados • Decreto Ley 1482 de 1989 Empresas de Servicios de Administración Pública • Decreto 468 de 1990 Cooperativas de Trabajo Asociado. • Ley 454 de 1998. Fundamento legal de la economía solidaria • Resolución 1515 de 2001 de la Supersolidaria (P.U.C.) • Ley 795 de 2002

Dentro de la revisión normativa que existe para el sector se encuentra además de las anteriores, otras leyes, decretos, resoluciones y circulares, entre las cuales se destacan:

Ley 135 de diciembre 13 de 1961, Ley 1 de enero 26 de 1968, Ley 9 de septiembre 22 de 1971, Ley 4 de marzo 29 de 1973, Ley 21 de enero 22 de 1982, Ley 30 de marzo 18 de 1988, Ley 9 de enero 11 de 1989, Ley 16 de enero 22 de 1990, Ley 32 de marzo 8 de 1990, Ley 45 de diciembre 18 de 1990, Ley 30 de diciembre 28 de 1992, Ley 35 de enero 5 de 1993, Ley 37 de enero 6 de 1993, Ley 80 de octubre 28 de 1993, Ley 89 de diciembre 10 de 1993, Ley 100 de diciembre 23 de 1993, Ley 101 de diciembre 23 de 1993, Ley 105 de diciembre 30 de 1993, Ley 114 de febrero 4 de 1994. Ley 115 de febrero 8 de 1994. Ley 117 de febrero 9 de 1994. Ley 118 de febrero 9 de 1994, Ley 132 de mayo 13 de 1994, Ley 143 de julio 11 de 1994, Ley 142 de julio 11 de 1994. Ley 143 de julio 11 de 1994. Ley 160 de agosto 3 de 1994. Ley 219 de noviembre 30 de 1995. Ley 262 de enero 23 de 1996. Ley 300 de julio 26 de 1996. Ley 336 de diciembre 20 1996. Ley 363 de

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO - Representante a la Cámara por Bogotá

febrero 19 de 1997. Ley 373 de junio 6 de 1997, Ley 430 de enero 16 de 1998, Ley 454 de agosto 4 de 1998, Ley 510 de agosto 3 de 1999, Ley 546 de diciembre 23 de 1999, Ley 590 de julio 10 de 2000, Ley 617 de octubre 6 de 2000, Ley 685 de agosto 15 de 2001, Ley 700 de noviembre 7 de 2001. Ley 726 de diciembre 27 de 2001, Ley 743 de junio 5 de 2002, Ley 795 de enero 14 de 2003, Ley 807 de mayo 27 de 2003, Ley 811 de junio 26 de 2003, Ley 828 de julio 10 de 2003, Ley 905 de agosto 2 de 2004, Ley 920 de diciembre 23 de 2004, Ley 922 de diciembre 29 de 2004, Ley 1014 de enero 26 de 2006, Ley 1101 de noviembre 2 de 2006, Ley 1116 de diciembre 27 de 2006, Ley 1233 de julio 22 de 2008.

De las normas que regulan el sector solidario en el país, se puede inferir que establecen y reglamentan entre otros los siguientes aspectos: 1) Los organismos de apoyo a la economía solidaria: el Consejo Nacional de Economía Solidaria – CONES– y el Fondo de Fomento de la Economía Solidaria –FONES–. Cada uno de ellos tiene una conformación especial y tienen establecidos sus funciones específicas (Ley 454 de 1998) 2) Las entidades estatales de promoción, fomento, desarrollo y supervisión: La Superintendencia de la Economía Solidaria (Supersolidaria), el Departamento Nacional de la Economía Solidaria (Dansocial) y el Fondo de Garantías para las Cooperativas Financieras y de Ahorro y Crédito (Fogacoop). Complementan estas entidades: a) Para efectos del control fiscal, la DIAN, División de impuestos y Aduanas Nacionales. b) Para el registro y legalización de actos, las diferentes Cámaras de Comercio. Por medio de estos organismos el Estado garantiza la supervisión, la promoción y el fomento, además de un fondo de garantías, funciones que desempeñan en su orden la Superintendencia de Economía Solidaria – SUPERSOLIDARIA, el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria – DANSOCIAL, y el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOO. La Superintendencia de Economía Solidaria – SUPERSOLIDARIA, fue creada a partir de la Ley 454 de 1998.

El artículo 150 de la Constitución Política señala las competencias en materia de actividad legislativa del Congreso, y en los artículos 58 y 333 de la Constitución Política que ordenan al Estado la protección y promoción de las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Es así como en un Estado Social de Derecho, como el nuestro, la Constitución Política recoge una serie de mecanismos para garantizar una adecuada convergencia de estas garantías. La Constitución Política colombiana consagra la

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO - Representante a la Cámara por Bogotá

cláusula de Estado Social de Derecho que implica, además de la convergencia entre la igualdad y la libertad, el respeto por los demás derechos fundamentales, la prevalencia de la legalidad y la funcionalidad armónica de los poderes públicos y la garantía de un orden social y económico justo. Concomitante con este imperativo existen entes cuya racionalidad armoniza lo social y lo económico en torno a la solidaridad, principio y fundamento de nuestro Estado, como es el caso de las organizaciones solidarias. De esta manera se genera un modelo económico que es el producto de la interacción del Estado, los compradores, los vendedores, los bienes y servicios, que se interrelacionan armónicamente para que pueda funcionar el mercado. Este incorpora, además, elementos racionales, políticos, filosóficos e históricos. En Colombia existe una convergencia entre el Estado de derecho que concreta las libertades de orden económico como lo son la libertad económica, la libertad de empresa y la libertad de competencia, y el Estado social que se encarga de hacer efectivo el bienestar general de los ciudadanos. Ello se consigna constitucionalmente en el artículo 334 de la Constitución Política que consagra la cláusula general de intervención y dirección del Estado en la economía que lo hace en procura de mejorar la calidad de vida de los habitantes, la distribución de oportunidades y beneficios, la preservación de un ambiente sano, la racionalización de la economía, y el aseguramiento de que las personas van a acceder efectivamente a bienes y servicios básicos.

4.IMPACTO FISCAL

El proyecto de acuerdo genera gastos adicionales, que se pueden asumir con los recursos asignados a las entidades relacionadas con el tema.

Así mismo es preciso señalar que conforme a la jurisprudencia de la Corte constitucional:

Las formalidades señaladas por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 han sido entendidas como un parámetro de racionalidad de la actividad legislativa que persigue entre otros propósitos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO - Representante a la Cámara por Bogotá

macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto no significa que no deban ser observadas durante el trámite de un proyecto de ley que ordene gastos, sino que la carga de su cumplimiento recae en el Ministerio de Hacienda por contar éste con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica, que permiten establecer el impacto fiscal de un proyecto y su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. En esa medida, cuando la iniciativa legislativa se origina en el seno del propio del Congreso de la República –es decir cuando el proyecto de ley que ordena gastos ha sido presentado por un parlamentario- la no intervención del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el procedimiento legislativo para establecer el impacto fiscal del proyecto, su fuente de financiamiento y su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, no acarrea la inconstitucionalidad del trámite legislativo por haberse incurrido en un vicio de procedimiento insubsanable, pues reiteradamente se ha sostenido que darle tal alcance al artículo 7 de la Ley 819 de 2003 implica imponerle una “carga irrazonable para el Legislador” y adicionalmente le otorga “un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes”, lo que resulta contrario al principio de separación de poderes y a la potestad de configuración legislativa en cabeza del Congreso.

Sin embargo el promedio de los últimos 4 años arroja que en solo matrículas las cámaras de comercio recaudaron un promedio de \$17 mil millones de pesos aproximadamente, sin tener en cuenta el valor de los cambios de órganos de administración y los certificados que solicitan permanentemente estas entidades, lo que justifica claramente en lo financiero que el sector solidario pueda diferenciarse del sector mercantil creando una institucionalidad como la que se propone en este proyecto.

5. CONCLUSIONES:

Desde el año 1995 las entidades pertenecientes a la Economía Solidaria están obligadas a pagar la inscripción y los certificados de existencia en las Cámaras de Comercio para ser reconocidas como entidades. Están obligadas a pagar sin recibir ningún beneficio y además que los funcionarios de las Cámaras de Comercio no cuentan en muchos casos con el conocimiento de la filosofía y objetivos de la Economía Solidaria.

Desde el año 1845 hasta el año 1995 las personerías jurídicas se expedían sin ningún costo para el Sector Solidario.

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO - Representante a la Cámara por Bogotá

Más de siete millones de colombianos han tomado hoy el sendero de la solidaridad, casi cinco mil empresas son controladas por la Supersolidaria, este es un sector que cuenta con un patrimonio cercano a los 2.8 billones de pesos y genera más de 65 mil empleos directos, con organizaciones localizadas en 498 municipios, con organizaciones mutuales en 16 departamentos cubriendo 600 mil familias y fondos de empleados agrupando medio millón de personas.

De las 57 cámaras de comercio que existen Colombia, 44 de ellas respondieron nuestras solicitudes frente al recaudo por renovación de matrícula del sector solidario arrojando como resultado en del año 2013 al primer trimestre de 2017 han recaudado mas de \$85 mil millones de pesos. En solo el año pasado (2016) recaudaron más de \$20 mil millones de pesos, lo que justifica claramente en lo financiero que el sector solidario pueda diferenciarse del sector mercantil creando una institucionalidad como la que se propone en este proyecto.

De los honorables congresistas.

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO

Representante a la Cámara

Por Bogotá Distrito Capital